

Ley de la Infraestructura de Gigabit

En febrero de 2023, la Comisión Europea presentó una propuesta de Reglamento para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de gigabit y que deroga la Directiva 2014/61/UE (Directiva sobre la reducción de los costes de la banda ancha). Tras tres rondas de diálogos tripartitos, el Parlamento y el Consejo alcanzaron un acuerdo provisional sobre el texto el 7 de febrero de 2024, y ahora deben adoptarlo formalmente. El Parlamento tiene previsto someter el texto a votación durante el período parcial de sesiones de abril II.

Contexto

El [objetivo](#) de conectividad de la década digital de la Unión tiene por objeto garantizar que todos los hogares de la Unión tengan acceso a una red fija de gigabit con velocidades de gigabit y que la cobertura móvil 5G esté disponible para todas las zonas pobladas de aquí a 2030. Una infraestructura digital de alta calidad basada en tales redes de muy alta capacidad (tal como se definen en el artículo 2, punto 2, del [Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas](#)) sustentaría casi todos los sectores de una economía moderna e innovadora.

Propuesta de la Comisión

El [Reglamento propuesto](#) tiene por objeto facilitar y acelerar el despliegue de las redes de muy alta capacidad promoviendo el uso compartido de las infraestructuras físicas existentes y permitiendo un despliegue más eficiente de nuevas infraestructuras físicas. Este enfoque permitiría un despliegue más rápido y rentable de estas redes. Según la Comisión, un acto directamente aplicable, como el Reglamento propuesto, sería más adecuado que la Directiva actual para alcanzar el objetivo de conectividad para 2030.

Posición del Parlamento

En el Parlamento, el [expediente](#) se asignó a la Comisión de Industria, Investigación y Energía (ITRE). La Comisión ITRE [aprobó](#) sus informes y decidió proceder a las negociaciones interinstitucionales en septiembre de 2023. El 6 de febrero de 2024 se alcanzó un [acuerdo provisional](#) sobre el texto. A continuación, el Comité de Representantes Permanentes del Consejo y la Comisión ITRE refrendaron el texto el 16 de febrero y el 22 de febrero respectivamente. Los principales puntos del [texto](#) acordado son los siguientes:

Aprobación por silencio administrativo para la concesión de permisos: las autoridades nacionales disponen de cuatro meses para decidir si conceden un permiso, tras lo cual, si no se toma una decisión, se considerará que dicho permiso se ha concedido. Los Estados miembros pueden optar por no aplicar este proceso de aprobación por silencio administrativo: i) ofreciendo una compensación con arreglo a la legislación nacional a los operadores perjudicados por retrasos en la concesión de permisos, o ii) permitiendo a los operadores llevar el caso ante los tribunales o ante una autoridad de control.

Distintivo opcional de «adaptación a la fibra» para los edificios: los Estados miembros pueden introducir un distintivo de «adaptación a la fibra» que indique si un hogar está conectado a una verdadera red de fibra. La certificación de «adaptación a la fibra» ya no es un requisito previo para la expedición de un permiso de construcción, tal como se prevé en la propuesta de la Comisión.

Plan para suprimir los límites de precios al por menor para los servicios de voz y SMS dentro de la Unión: la [disposición](#) actual sobre los límites de precios al por menor se ampliará hasta el 30 de junio de 2032. Sin embargo, las tasas para las llamadas dentro de la Unión para usuarios finales se suprimirán de aquí a 2029, con sujeción a determinadas salvaguardias que la Comisión establecerá en un acto de ejecución previa consulta al [ORECE](#).



Informe en primera lectura: [2023/0046\(COD\)](#); comisión competente para el fondo: ITRE; ponente: Alin Mituța (Renew, Rumanía). Para obtener más información, véase nuestro [briefing](#) correspondiente sobre la legislación de la Unión en curso.

[Conclusiones de la Conferencia sobre el Futuro de Europa](#): la propuesta es pertinente para las medidas 43(1), 43(2) y 44(2).

